

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

REPÚBLICA DOMINICANA

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0023-2008

K

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar las política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto **No. 202-08**, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Secretario de Estado, Presidente y Director Ejecutivo**, Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**,

(1)

Resolución CNE-CP-0023-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Globase! Bio Fuel RD, S.A.

dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la Sociedad de Comercio **Globasol Bio Fuel RD, S.A.**; (RNC) No. 1-30-466726, debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Calle Roberto Pastoriza, No. (158), Edificio Air Europa, Quinta (5ta.) Planta, de esta Ciudad; debidamente representada por el Señor **JOSE VICENTE GALINDO**, de nacionalidad española, mayor de edad, Provisto del Pasaporte del Reino de España No. 50822700-Z; domiciliado en la Calle Enrique Granados, (6), Edificio (A), 28224 Pozuelo de Alarcón, Ciudad de Madrid, Reino de España; y accidentalmente, en la Calle Roberto Pastoriza, No. (158), Edificio Air Europa, Quinta (5ta.) Planta, de esta Ciudad de Santo Domingo; mediante Poder de Representación Legal otorgado al efecto;

CONSIDERANDO: Que en fecha Veinticuatro (24) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), la Empresa **Globasol Bio Fuel RD, S.A.**, deposito en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para Desarrollar un Proyecto Agroindustrial, consistente en Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la Producción Industrial de Bio-Diesel, en terrenos por adquirirse vía Contrato de Opción de Compra y Compromiso de Venta, suscrito con el propietario conforme el Certificado de Título No. 2382, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Bani, de fecha Tres (3) del mes de Noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004); dentro del

(2)

Resolución CNE-CP-0023-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Globasol Bio Fuel RD, S.A.

ámbito de la Parcela No. (6), del Distrito Catastral No. (3), Municipio y Provincia de Azua, República Dominicana; con capacidad para producir Dieciocho Millones de Galones Anuales (18,000,000 Gl. / A), de Aceite Puro de Piñón (*Jatropha Curcas*) e Higuiereta;

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la solicitud precedentemente indicada, y de forma adicional, mediante Comunicación de fecha Veintidós (22) del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008); la Empresa **Globasol Bio Fuel RD, S.A.**, depositó los documentos que se describen a continuación:

- I. Copia del Certificado de Título No. 2382, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Bani, de fecha Tres (3) del mes de Noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004).
- II. Coordenadas Geográficas (UTM) del Proyecto, a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- III. Descripción del Proyecto de Producción de Biodiesel.
- IV. Descripción de los Trabajos, Estudios y Análisis a realizar.
- V. Cronograma de los Trabajos, Estudios y Análisis a realizar.
- VI. Estatutos Sociales de la empresa, debidamente registrado y sellado por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- VII. Nomina de Suscriptores de Acciones de la empresa debidamente registrada y sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- VIII. Acto No. (5), de fecha Cuatro (04) de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), instrumentado por el Lic. José Rafael de Jesús Bordas Félix, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.
- IX. Acto No. (36), de fecha Dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008), instrumentado por el Lic. José Rafael de Jesús Bordas Félix, Abogado Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.

(3)

Resolución CNE-CP-0023-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Globasol Bio Fuel RD, S.A.


- X. Copia del Acta de la Asamblea General Constitutiva de la empresa, debidamente registrada y sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- XI. Nómina de Accionistas de la empresa debidamente registrado y sellado por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- XII. Copia de Certificado de Registro Mercantil emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energía, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM), que configuran los vértices que conforman el polígono que circunscribe la instalación, ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, la Empresa **Globasol Bio Fuel RD, S.A.**, depositó por ante esta CNE, las Coordenadas Geográficas (UTM) del Proyecto, dentro del ámbito de la Parcela No. (6), del Distrito Catastral No. (3), Municipio y Provincia de Azua, República Dominicana; a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE), de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y para la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad;

CONSIDERANDO: Que a fin de verificar el cumplimiento por parte del Peticionario de los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el expediente *Ut Supra* descrito, fue remitido a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) y a la Consultoría Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), con el objeto de que presentaran sus

(4)

respectivos informes; quienes en los plazos correspondientes recomendaron específicamente el otorgamiento a la Empresa Globasol Bio Fuel RD, S.A., la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes para Desarrollar un Proyecto Agroindustrial, consistente en Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la Producción Industrial de Bio-Diesel, en terrenos por adquirirse vía Contrato de Opción de Compra y Compromiso de Venta, suscrito con el propietario conforme el Certificado de Título No. 2382, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Bani, de fecha Tres (3) del mes de Noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004); dentro del ámbito de la Parcela No. (6), del Distrito Catastral No. (3), Municipio y Provincia de Azua, República Dominicana; con una capacidad para producir Dieciocho Millones de Galones Anuales (18,000,000 Gls. / A), de Aceite Puro de Piñón (*Jatropha Curcas*) e Higuiereta; asimismo que:

- 
- 1) Que los trabajos se circunscriban al Proyecto Agroindustrial, consistente en Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la Producción Industrial de Bio-Diesel; sin alterar los plazos que adjunta la empresa al cronograma de trabajo presentado.
 - 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito de la Parcela No. (6), del Distrito Catastral No. (3), Municipio y Provincia de Azua, República Dominicana, conforme con los documentos presentados por la Peticionaria.
 - 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto, previa valoración de las propuestas de plazo y coordinadas, formuladas por la Empresa Globasol Bio Fuel RD, S.A.
 - 4) Bajo reserva de lo dispuesto en el Literal (a), Artículo (8) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007).

(5)

- 5) En cuanto a la habilitación legal para el uso de los terrenos industriales donde se llevaran a cabo los estudios, existe un Contrato de Opción de Compra y Compromiso de Venta suscrito entre el propietario, conforme Certificado de Título que reposa en el expediente, y la Empresa Globasol Bio Fuel RD, S.A. de fecha Catorce (14) de Febrero del año Dos Mil Ocho (2008), notariado por el Dr. Juan B. Sánchez Espinal, Abogado Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional, Matr. No. 4993.

CONSIDERANDO: Que el Artículo (5), Literal (f) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“**Artículo 5.-** **Ámbito de aplicación.** Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

- f) Plantas de producción de bio-combustibles (destilerías o bio-refinerías) de cualquier magnitud o volumen de producción; (...);”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (1) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**; define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“**Artículo 1.-** Para los efectos e interpretación del presente Reglamento, los conceptos que a continuación se indican tienen el siguiente significado:

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución administrativa de la Comisión Nacional de Energía (CNE), que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas y con los biocombustibles.”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo (137) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

(6)

Resolución CNE-CP-0023-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Globasol Bio Fuel RD, S.A.

“**Artículo 137.-** Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los estudios agrarios y los estudios de instalaciones de producción de Biocombustibles, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo (138) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto **No. 202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 138.-** Este procedimiento de Tramitación es aplicable a todas las instalaciones de producción de Biocombustibles, cualquiera que sea su capacidad de producción, a los efectos previstos de la inclusión en el Registro Especial de Biocombustibles, que permite acogerse a los beneficios (...), para las instalaciones de Producción de Bioalcohol que utilicen como materia prima caña de azúcar o cualesquiera otra biomasa, y para la producción de Biodiesel, obtenido de cultivos oleaginosos nacionales o de aceites de importación, en el caso de déficit de materias primas, para mezclas con los combustibles fósiles en el Régimen Especial de generación de electricidad.”;

X **CONSIDERANDO:** Que las empresas interesadas en la construcción y en la explotación de instalaciones de plantas de producción de bio-combustibles (destilerías o bio-refinerías) de cualquier magnitud o volumen de producción, para la obtención de una Concesión Provisional deberán depositar en cuadruplicado ante la (CNE), los documentos siguientes:

a) Carta solicitud dirigida al Presidente de la CNE, con la descripción del proyecto que se desea realizar, tipología de la actividad y del proceso, capacidades de producción, descripción preliminar de la forma de abastecimiento de materia prima, bien sea por producción propia, subcontratada o importaciones, situación geográfica de los terrenos, inversión y generación de mano de obra directa e indirecta e inducida.

b) Descripción de los trabajos, estudios y análisis a realizar durante el período de Concesión Provisional.

c) Documentos corporativos de la Sociedad, debidamente certificados, y en el caso de empresas extranjeras, además, el

(7)

Resolución CNE-CP-0023-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Globasol Bio Fuel RD, S.A.

certificado de existencia legal. Si están redactados en un idioma distinto al español, se depositarán debidamente traducidos por un intérprete judicial. Dichos documentos deberán ser legalizados por el Cónsul dominicano acreditado en el país de origen de la empresa, y posteriormente certificados por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

d) Copia certificada de los documentos de la constitución de la sociedad o certificado de existencia legal, en caso de empresas extranjeras y nombre el representante legal que solicita la concesión provisional. Justificación previa de la capacidad financiera de los Peticionarios. En el caso de los Peticionarios particulares, se adjuntará la identificación personal del solicitante.

e) Poder Especial otorgado al Representante Legal de la Peticionaria para su representación, debidamente legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República.

f) Título de Propiedad o acuerdo entre los propietarios del terreno y los solicitantes, para el uso de los terrenos donde se realizarán los estudios agrícolas o industriales.

g) Justificación del pago de la tarifa a la CNE, por Resolución, en concepto de evaluación de la petición.

CONSIDERANDO: Que toda Resolución de Concesión Provisional dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), relativas a las instalaciones de plantas de producción de bio-combustibles (destilerías o bio-refinerías) de cualquier magnitud o volumen de producción, deberán contener lo siguiente:

a) El plazo de dicha concesión provisional, que no podrá ser superior a los doce (12) meses.

(8)

Resolución CNE-CP-0023-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Globasol Bio Fuel RD, S.A.

b) La descripción de los trabajos que se autorizan relacionados con los estudios.

c) Las fechas de inicio y terminación de tales trabajos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo (142) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 142.-** A efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Secretaría de Agricultura, de las resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las producciones solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”;

CONSIDERANDO: Que en el Artículo (143) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 143.-** Una vez otorgada la Concesión Provisional, en un área específica, la CNE no podrá otorgar una nueva Concesión Provisional en la misma área, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada, (...).”;

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Artículo (144) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 144.-** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone para el solicitante ningún derecho de producción ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”;

CONSIDERANDO: Que del mismo modo, el Artículo (129) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 129.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se prohíbe el uso de los terrenos con vocación para el cultivo de productos agrícolas, destinados para la alimentación humana y animal, con el propósito de incorporarlos a la siembra de plantas para la producción de biomasa vegetal para la fabricación de aceites vegetales provenientes de plantas oleaginosas; así como de cualquier aceite de origen no fósil, celulosa y lignocelulósica, licores de azúcar o jugo de caña de azúcar; para la producción de Biocombustibles. Para cada caso, en particular, la CNE exigirá al interesado las certificaciones a las instituciones competentes, sobre las características y naturaleza del terreno a ser utilizado en el proyecto.”;

(9)

CONSIDERANDO: Que el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“(...)

PARRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

CONSIDERANDO: Que en el Párrafo (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“**PARRAFO II:** El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”;

CONSIDERANDO: Que las Concesiones no podrán ser transferidas total o parcialmente, sin la previa autorización, mediante Resolución de la CNE, de la transferencia y con la justificación de la capacidad técnica y económica del adquirente total o parcial de la Concesión; pero nunca antes de que las instalaciones asociadas a la concesión estén operando, entendiéndose por tal concepto el que las instalaciones produzcan Biocombustibles y sean comprados por las empresas mayoristas;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios agrarios y los estudios de instalaciones de producción de Biocombustibles, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales;

(10)

Resolución CNE-CP-0023-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Globasol Bio Fuel RD, S.A.

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por este. Dichas Resoluciones, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículo (1), Literales (b), (c), (f), (w), y (x); Artículos (2), (3), (5), Literal (f) y Párrafo (I); Artículos (6), (8) Literal (a) y (22); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (2), Párrafo (I), Literal (f); (3), Literales (a), (b), (k) y (l); Párrafo del Artículo (28); Párrafo (II) del Artículo (29); Artículo (129); Artículos (136) al (144); Artículo (156); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01,

(11)

Resolución CNE-CP-0023-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Globasol Bio Fuel RD, S.A.

de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19) y (20); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la Empresa Globasol Bio Fuel RD, S.A., la correspondiente Concesión Provisional para Desarrollar un Proyecto Agroindustrial, consistente en Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la Producción Industrial de Bio-Diesel, en terrenos por adquirirse vía Contrato de Opción de Compra y Compromiso de Venta, suscrito con el propietario conforme el Certificado de Título No. 2382, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Bani, de fecha Tres (3) del mes de Noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004); dentro del ámbito de la Parcela No. (6), del Distrito (12)

Resolución CNE-CP-0024-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Globasol Bio Fuel RD, S.A.

Catastral No. (3), Municipio y Provincia de Azua, República Dominicana; con capacidad para producir Dieciocho Millones de Galones Anuales (18,000,000 Gl. / A), de Aceite Puro de Piñón (*Jatropha Curcas*) e Higuiereta;

SEGUNDO: Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la Producción Industrial de Bio-Diesel; conforme a la petición de la misma;

TERCERO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Doce (12) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

X **CUARTO:** La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la Producción Industrial de Bio-Diesel; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

QUINTO: Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales;

SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la Peticionaria Globasol Bio Fuel RD, S.A.; a la Secretaria de

(13)

Resolución CNE-CT-0023-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Globasol Bio Fuel RD, S.A.

Estado de Industria y Comercio (SEIC); a la Secretaría de Agricultura; y al Instituto Agrario Dominicano (IAD); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a tales fines;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), años Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;


LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO

Secretario de Estado

Presidente y Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Energía (CNE)

AFZ / Megl / bbbf

(14)

Resolución CNE-CP-0023-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: Globasol Bio Fuel RD, S.A.